

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con veintiún minutos del día once de marzo del dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum referencia DGIE-IML-033-2019 de fecha 08/02/2019, suscrito por Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, por medio del cual remite: “Feminicidios ocurridos del 01 de febrero 2018 al 28 de febrero de 2019 en [E]l Salvador segmentados por departamento y edad según datos homologados con Fiscalía (FGR) y Policía Nacional Civil (PNC)” y anexa documento que consta de 3 folios útiles, y en el documento consigna:

“Nota Importante: La fuente primaria de datos estadísticos del delito de Femicidio es proporcionado por Fiscalía General de la República (FGR), la información del cuadro anterior ha sido actualizada con fecha 7 de marzo de 2019 y son datos de víctimas de homicidios de mujeres los cuales han iniciado sus procesos jurídicos por la FGR como **FEMINICIDIOS**” (sic).

Considerando:

I. El 26/02/2019, la señora XXXXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 131-2019(1), por medio de la cual requirió vía electrónica:

“Feminicidios ocurridos del 01 de febrero 2018 al 28 de febrero de 2019 en El Salvador segmentados por departamento y edad, según Datos Homologados con la Fiscalía General de la República (FGR) y Policía Nacional Civil (PNC)” (sic).

II. Por medio de resolución con referencia UAIP/292/RAdmisión/131/ 2019(1) de fecha 27/02/2019, se admitió la solicitud de información y se emitió el memorándum referencia UAIP/582/131/2019(1) de fecha 27/02/2019, dirigido al Instituto de Medicina Legal “Roberto Masferrer” de San Salvador, requiriendo la información solicitada por la usuaria, el cual fue recibido en dicha dependencia en la misma fecha.

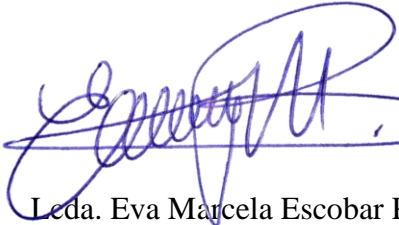

III. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y

expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) *Entréguese* a la sra. XXXXXXXX el comunicado inicialmente relacionado, suscrito por el Director del Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer” de esta ciudad, así como la información adjunta que consta de tres folios útiles.

b) *Notifíquese*.

Leda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

Me/mgph

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.